

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería provincial como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de mil doscientos treinta y un pesos enarenta y cuatro centavos y un certificado de la Autoridad local del lugar de residencia del licitador, declarando que á este no le comprende ninguna de las excepciones que expresa el artículo 1º del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas aprobado en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto aprobado.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada. En el caso de proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de doscientos pesos.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial en.... de la Instrucción de subasta de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de construcción del primer trozo en la Sección de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el río de Caguánitas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letras.)"

(Fecha y firma del licitador.)

El sobre de la proposición tendrá este título.

"Proposición para la adjudicación de la obra de construcción del primer trozo de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el río Caguánitas."

Pliego de condiciones económico - administrativas

que además de las generales aprobadas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1867, han de regir en la ejecución de las obras del primer trozo de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el río Caguánitas.

Artículo 1º En la ejecución por contrata para la construcción del primer trozo de la expresada carretera comprendido entre el pueblo de Utuado y el río Caguánitas, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas del proyecto aprobado por la Excm. Diputación en veinte y uno de Enero último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiese adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata; debiendo dar principio á las obras á los treinta días empezados á contar desde la expresada fecha.

Art. 3º La fianza se compondrá de tres mil setenta y ocho pesos cincuenta y nueve centavos y además de un cinco por ciento mensual que retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse según el artículo siguiente, hasta completar el diez por ciento del importe total en que la obra haya sido contratada. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando su carta de pago por otra que exprese que aquel se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le abone el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificaciones del Ingeniero de la provincia. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, se acreditará al contratista desde fines de dicho mes el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 5º Si el contratista contraviniera á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Comisión provincial y asociados, á propuesta del Ingeniero Director de las obras, multas, de cincuenta á doscientos pesos cuyo importe se descontará de la primera certificación que despues hubiere de expedirsele, entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Puerto-Rico, Julio 6 de 1886. — El Vice-presidente, Pablo Ubarri. [4862] 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Tomás Caballero en representación

de Doña Socorro Capetillo, contra la sucesión de Don José Antonio Medina y la de Doña Concepción Rodríguez, se ha dispuesto en providencia de esta fecha, se saque á pública subasta por término de veinte días la casa número 1 de la calle del Arsenal de esta Ciudad edificada en el solar número 39 del Estado que mide quinientos cinco metros cuadrados de superficie; cuya casa tiene un frente edificado de diez metros setenta centímetros y veinte y cinco metros de fondo, hallándose sin edificar el resto del solar á excepción de algunos muretes levantados en la parte del fondo, dicha casa es de madera en todo el frente y en la parte que comprende la sala, tiene cuatro dormitorios y comedor siendo de mampostería en el resto, estando la parte de madera techada de hierro galvanizado y con azotea la parte de mampostería; lindando dicha casa y solar, por el Este con la sucesión de Doña Carmen Roca y Padron, por el Oeste con la fábrica de hielo de los Sres Goico & Co., por el Sur con la referida calle y por el Norte con la sucesión Seguí, cuya finca ha sido tasada en cinco mil pesos moneda corriente.

Y habiéndose señalado para el acto del remate la audiencia del día seis del próximo mes de Agosto á las doce y media en los estrados del Juzgado calle de San Justo número 4, se hace público por medio del presente advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Puerto-Rico á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés — José María Sanjuan. 3—2

En virtud del presente mi único edicto hago saber: que á solicitud de Don José Gallardo, deducida en los autos seguidos por Don Ramon Eulogio Nuñez contra Don José Balbino Gallardo sobre entrega de bienes, se ha dispuesto llamar á Doña Josefa Valentina Navas y Doña Martina de igual apellido ó á las personas que representen hoy sus derechos y acciones para que en el término de diez días que al efecto se señalan comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerles saber el contenido de una providencia dictada en los autos antes mencionados; apercibidos de que si no comparecen se llevará á efecto lo dispuesto en la mencionada providencia sin que se les cite nuevamente.

Dado en Puerto-Rico á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, José Mº Sanjuan. 3—1

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Rodríguez Iglesias, vecino de esta Ciudad, soltero, de veinte y seis años de edad y con instrucción, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para actos de justicia en la causa criminal que le instruyo por atentado; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. [5012]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro de la Cruz, vecino de Bayamon, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal seguida contra Cristóbal Rondon por hurto.

Puerto-Rico, doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, José Mº Sanjuan. [5009]

DOY JOSE GARCIA DE LARA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos sobre intestado de Don José Montoya Fernandez, se ha dispuesto convocar por primera vez á los que se crean con derecho á su herencia por medio de edictos que se fijarán en los parajes de costumbre y en el PERIÓDICO OFICIAL de esta provincia y en el de Madrid por término de sesenta días, para que se presenten en este Juzgado durante ese término que empezará á contarse desde la publicación del presente con los documentos que justifiquen su derecho.

Puerto-Rico, seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — José García de Lara. — El Escribano, Maximino Aybar. [5010]

DOY ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO, Juez de 1ª Instancia de Arecibo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel y Patrio Alvarez y Dolores Correa, para que en el término de diez días que por única vez se le señala comparezcan en este Juzgado para actos de justicia en la criminal que se sigue sobre estafa á Arturo Rivera.

Dado en Arecibo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Enrique Diaz de Guisarro. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [5017]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez, para que en el término de nueve días que por primera vez se le señala comparezca en la Cárcel de esta cabecera á excepcionarse de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por hurto; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arecibo á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Enrique Diaz de Guisarro. — El Escribano, Miguel Balseiro Aldao. [5016]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Pumarejo, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señala comparezca en este Juzgado para actos de justicia en la criminal que se le sigue por estafa; apercibido en contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Enrique Diaz de Guisarro. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [5015]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Diodonel, para que en el término de nueve días que por primera vez se le señala comparezca en este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por estafa; apercibido en contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Enrique Diaz de Guisarro. — El Escribano, Osvaldo Alfonso. [5014]

LCDO. DON MIGUEL MONREAL Y ALVAREZ, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Arroyo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Mayagüez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Monreal y Alvarez. — El Escribano, José S. Vazquez. [5000]

DOY FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Escabique, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por estafa.

Ponce, primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5008]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado por estafa Domingo Torres, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por estafa.

Ponce, primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5007]

Por este mi único edicto y término de cinco días cito y llamo al testigo Antonio Hernandez, para que comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración en la causa criminal seguida sobre hurto de un cerdo y una cerda.

Dado en Ponce á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5001]

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Colon, conocido por Búrgos, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado á satisfacer una multa que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de la causa criminal que se le sigue por hurto.

Ponce, tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5006]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Pautoja y Rivera, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de la causa criminal que en union de otros se le sigue por hurto.

Ponce, dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5002]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vega, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de la causa criminal que se le sigue por hurto.

Ponce, dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [5003]

LCDO. DON MANUEL BECERRA Y GABITE, Juez municipal y de 1ª Instancia occidental de la Ciudad de Ponce.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Alvarado (a) Catalino, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho en la causa